República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-004-2016-00880-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA A & O S.A.
DEMANDADO	JAIME DE JESUS PEREZ ORTEGA
PROVIDENCIA	**AUTO 139V**
DECISIÓN	**Fecha de audiencia. Decreta pruebas**

En atención al memorial que antecede donde el apoderado ejecutante solicita aclaración del auto 061V del 21 de enero de 2022; se le informa al memorialista que, en el presente asunto, efectivamente se embargó la posesión del señor JAIME DE JESUS PÉREZ ORTEGA, empero quien solicita el levantamiento de la medida cautelar no es un tercero poseedor, como lo indica el numeral 8 del art 597 del C.G.P, sino que es una solicitud que realiza quien afirma ser el propietario del bien y en el certificado de la secretaría de movilidad aparece que la parte contra quien se profirió la medida de embargo no es la titular del dominio del respectivo bien, por lo anterior se hace referencia al numeral 7. Sin embargo, en aras de garantizar los derechos de todas las partes y como existen hechos que deben ser probados, se le está impartiendo el trámite incidental y se corrieron los respectivos traslados; Así las cosas, una vez practicadas y valoradas todas las pruebas se determinará la procedencia o no del levantamiento de la medida cautelar.

De otra parte, de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del Código G. del Proceso, procede el Despacho a para audiencia que tendrá lugar el día **el día 16 DE FEBRERO A LAS 10:00 A.M**. Asimismo se decretan las siguientes pruebas dentro de solicitud de levantamiento de medida cautelar del vehículo de placa SNL930 así:

PRUEBA PARTE INCIDENTISTA.

DOCUMENTAL: Historial del camión de placas SNL 930 proferido por la Secretaria de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, manifiestos de carga, Oficio 229 de la Fiscalía General de la Nación SNN209.

PRUEBA PARTE DEMANDATE.

No se allegaron memoriales en los que se pretendiera hacer valer prueba alguna, a pesar de haber estado debidamente notificado del traslado, tal como consta en el expediente.

PRUEBA DE OFICIO

El despacho tendrá en lo pertinente las actuaciones surtidas en el proceso.

Para el día 16 DE FEBRERO A LAS 10:00 A.M El Despacho tomará interrogatorio al Incidentista el señor ALEX ALBERTO MEZA BOHORQUEZ, sobre los hechos del incidente.

Los nuevos interrogatorios decretados se recibirán en la audiencia.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LifeSize**, El link para acceder a la audiencia virtual estará publicado en la sección **"Cronograma de audiencias"** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ
Secretaria